


DEPARTAMENTO DE POLÍTICA ADUANERA
SECCIÓN DE NORMAS Y PROCESOS ADUANEROS

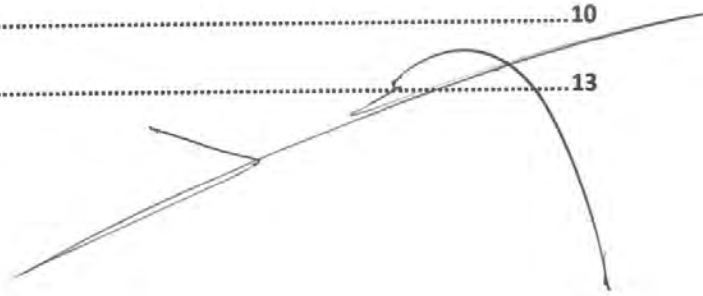
**SUBPROCESO DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA
ANTICIPADA OBLIGATORIA (DUCA D ANTICIPADA
OBLIGATORIA)**


Código: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-002	Versión: 002-2020	Cantidad de Páginas: 13
Elaborado por: Karla López – Analista de Procesos – Sección de Normas y Procesos Aduaneros / Teresa Ayala – Analista de Procesos	Revisado por: Roberto Reyes Silva – Gerente Nacional de Normativa Técnica y Aduanera / Linda Almendarez – Jefe del Departamento de Política Aduanera/ Doris Rodríguez- Jefe Sección de Normas y Procesos Aduaneros	Aprobado por: Marco Tulio Abadie – Director Nacional de Operaciones Aduaneras
Firma(s): _____ Fecha: / /	Firma(s): _____ Fecha: / /	Firma(s): _____ Fecha: / /

	Administración Aduanera de Honduras	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
		Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-002
	Subproceso: DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA ANTICIPADA OBLIGATORIA (DUCA D ANTICIPADA OBLIGATORIA)	Versión: No. 002-2020
		Página: 1

CONTENIDO:

I.	PROPÓSITO.....	2
II.	ALCANCE.....	2
III.	RESPONSABILIDADES	2
IV.	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	3
V.	DEFINICIONES.....	3
VI.	NORMAS.....	5
VII.	FICHA DEL PROCESO	9
VIII.	MATRIZ DEL PROCESO	10
VIII.	MODELO DEL PROCESO	13



	Administración Aduanera de Honduras	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
	SUBPROCESO DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA ANTICIPADA OBLIGATORIA (DUCA D ANTICIPADA OBLIGATORIA)	Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-002
		Versión: No. 002-2020
		Página: 2

I. PROPÓSITO


Definir y proveer una guía estandarizada para llevar a cabo el proceso de la Declaración Única Centroamericana Anticipada de forma obligatoria (DUCA-D ANTICIPADA), la cual se emplea para el despacho aduanero de mercancías de terceros países, a fin de facilitar el comercio reduciendo costos, tiempo y discrecionalidad al momento del despacho aduanero, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa aduanera.

II. ALCANCE

Inicia con el registro en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) de la Declaración Anticipada de forma obligatoria, continua con la asociación de la Declaración Electrónica del Valor en Aduanas (DEVA), cuanto esté obligado a presentarla, asociación de documentos que sustentan la declaración, prosigue con el pago de los tributos, una vez que la mercancía se encuentra en el país y tiene ingreso a depósito, asocia el manifiesto de carga y genera la selectividad, finalizando con la autorización de levante y salida de las mercancías del depósito o zona primaria haciéndolo constar en el sistema informático de aduanas.

III. RESPONSABILIDADES

- **Obligado Tributario (comerciante individual, persona natural o jurídica):** Responsable de la recopilación de toda la documentación de la mercancía objeto de importación, solicitar número de manifiesto de carga y de digitar la DEVA en los casos que corresponda, la contratación de los servicios de un agente aduanero para que realice en el sistema informático de aduanas la transmisión de la declaración anticipada de importación.
- **Agente Aduanero:** Responsable de la digitación, validación y registro en el sistema informático de aduanas la DUCA D Anticipada, asociar el manifiesto y documento de transporte a la DUCA D Anticipada, solicitar canal de selectividad y cumplir con cualquier requerimiento de parte de la autoridad aduanera producto de una duda razonable a fin de obtener la autorización del levante de las mercancías.
- **Autoridad Aduanera Responsable de Realizar el Aforo:** Responsable de realizar la verificación documental-física y documental de las mercancías, cuando exista una ~~duda~~

	Administración Aduanera de Honduras	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
		Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-002
	Subproceso: DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA ANTICIPADA OBLIGATORIA (DUCA D ANTICIPADA OBLIGATORIA)	Versión: No. 002-2020
		Página: 3

razonable, aclararla conforme a lo indicado en la normativa aduanera vigente, también es el responsable de autorizar el levante.


- **Depositorio Aduanero:** Autorizar la salida de las mercancías del depósito y actualizar dicho movimiento en el sistema respectivo.
- **Instituciones Estatales:** Son las que ejercen funciones relacionadas con mercancías sujetas a control aduanero, verificando el cumplimiento de requisitos no arancelarios para el ingreso al país de las mercancías.
- **Transportista Aduanero:** Encargado de registrar y presentar en el sistema informático de aduanas el manifiesto de carga, realizar las operaciones y trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero del medio de transporte y de la carga, a fin de gestionar su ingreso a la zona primaria. La transmisión del manifiesto de carga deberá realizarla en el plazo señalado en el Artículo 245 del RECAUCA.

IV. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- * Constitución de la República de Honduras, Decreto No. 131 del 11 de enero de 1982.
- * Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) Resolución 223-2008.
- * Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) Resolución 224-2008.
- * Acuerdo de Facilitación de Comercio.
- * Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT.
- * Ley de Aduanas, publicada en el Diario Oficial la Gaceta No. 25414 de fecha 29 de diciembre de 1987, Decreto número 212-87.
- * Código Tributario, Decreto 170-2016, vigente a partir del 1 de enero 2017.
- * Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto 152-87.
- * Acuerdo número 817-2018, de fecha 28 de noviembre de 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 04 de diciembre de 2018.
- * Demás leyes vigentes aplicables al despacho de las mercancías.

V. DEFINICIONES

ADUANA: Los servicios administrativos responsables de la aplicación de la legislación aduanera y de la percepción de los tributos a la importación y a la exportación y que están

	Administración Aduanera de Honduras	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
		Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-002
	SUBPROCESO DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA ANTICIPADA OBLIGATORIA (DUCA D ANTICIPADA OBLIGATORIA)	Versión: No. 002-2020
		Página: 4

encargados también de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos, entre otros, a la importación, al tránsito y a la exportación de mercancías.

AGENTE ADUANERO: Es el Auxiliar autorizado para actuar habitualmente, en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento.

AUTORIDAD ADUANERA: El funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.

AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA (AFPA): Son las personas naturales o jurídicas, o privadas, que participan ante el Servicio Aduanero en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera.

BOLETÍN DE LIQUIDACIÓN: Es el documento emitido por el sistema informático de aduanas con el detalle de los tributos correspondientes.

BULTO: Unidad utilizada para contener mercancías. Puede consistir en cajas, fardos, cilindros y demás formas de presentación de las mercancías, según su naturaleza.


DEPÓSITO ADUANERO: El almacenamiento temporal de mercancías bajo control del Servicio Aduanero en locales o en lugares cercados o no, habilitados al efecto, en espera de que se presente la declaración de mercancías correspondiente.

DESPACHO ADUANERO DE MERCANCÍAS: Es el conjunto de actos necesarios para someter las mercancías a un régimen aduanero, que concluye con la autorización del levante de éstas.

DOCUMENTO AUTORIZACIÓN LEVANTE: Documento que imprimirá el declarante para gestionar la salida de mercancías del recinto aduanero, zonas primarias, depósitos de aduanas o depósitos temporales.

FALTANTE: Las mercancías que, declaradas en el manifiesto, no hayan sido descargadas por el medio de transporte.

GARANTÍA: Caución que se constituye de acuerdo con lo establecido en el RECAUCA, con el objeto de asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera eventualmente exigible y las sanciones pecuniarias por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este.

	Administración Aduanera de Honduras	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
	SUBPROCESO DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA ANTICIPADA OBLIGATORIA (DUCA D ANTICIPADA OBLIGATORIA)	Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-002
		Versión: No. 002-2020
		Página: 5

MANIFIESTO DE CARGA: Documento presentado por el responsable de transportar las mercancías, con anterioridad o a la llegada o a la partida del medio de transporte y que contiene la información requerida en el RECAUCA.

MERCANCÍAS: Bienes corpóreos e incorpóreos susceptibles de intercambio comercial.


RESTRICCIONES Y REGULACIONES NO ARANCELARIAS: Son todas aquellas licencias, permisos, certificados o autorizaciones, de carácter no tributario determinadas y exigidas por legislación nacional o convenios internacionales para el ingreso o salida de mercancías.

SERVICIO ADUANERO: Está constituido por los órganos de la administración pública de los Estados Parte del CAUCA, facultados para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan.


SOBRANTE: Las mercancías descargadas del medio de transporte en que ingresaron al territorio aduanero, que representen un exceso de las incluidas en el manifiesto de carga.

VI. NORMAS

1. La Declaración de mercancías bajo la modalidad anticipada se debe presentar por los medios autorizados por el Servicio Aduanero, previo al arribo de las mercancías al puerto o lugar de introducción.
2. Los transportistas deben realizar con diligencia y dentro de los plazos establecidos la transmisión de la información correspondiente al manifiesto de carga. Los plazos que deberán cumplir son los siguientes:
 - a) Tratándose de tráfico marítimo, la información se deberá transmitir con una anticipación mínima de veinticuatro horas del arribo del vehículo al puerto aduanero. Si la duración del transporte entre el puerto de salida y el de destino se cumpliera en plazos más cortos, la transmisión deberá efectuarse al menos con una anticipación igual a esos plazos;
 - b) Tratándose de tráfico aéreo, la información se deberá transmitir con una anticipación mínima de dos horas al arribo de la aeronave. Si la duración del transporte entre el puerto de salida y el de destino se cumpliera en plazos más cortos, la transmisión deberá efectuarse al menos con una anticipación igual a esos plazos;


	Administración Aduanera de Honduras	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
		Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-002
	Subproceso: DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA ANTICIPADA OBLIGATORIA (DUCA D ANTICIPADA OBLIGATORIA)	Versión: No. 002-2020
		Página: 6

- c) En el caso de las empresas desconsolidadoras y de entrega rápida o courier deberán efectuar la transmisión de sus manifiestos anticipadamente al arribo de la aeronave; o
 - d) Tratándose del transporte terrestre, el manifiesto de carga podrá ser transmitido electrónicamente en forma anticipada y excepcionalmente podrá ser presentado al momento del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente o recinto aduanero habilitado.
3. Se permitirá la modalidad de Declaración Anticipada de forma obligatoria para las mercancías que ingresen por la vía marítima, aérea o terrestre en los regímenes siguientes:
 - Importación definitiva y sus modalidades;
 - Tránsito interno.
 4. En el despacho de las mercancías bajo la modalidad de Declaración Anticipada, el declarante debe presentar los permisos, licencias, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a las que pudieren estar sujetas las mercancías.
 5. En el registro de la DUCA D bajo la modalidad de anticipada, el declarante deberá indicar en la Sección de Carátula a nivel "Dato Complementario" el Código C-270 "Modalidad Anticipada".
 6. Según el régimen solicitado, el declarante adjunta la documentación de respaldo de la declaración anticipada de mercancías y procede a la transmisión de las imágenes y etiquetado de las mismas, el sistema informático de aduanas validará la documentación.
 7. El sistema informático de aduanas validará los datos informados y emitirá el número de registro de la DUCA D ANTICIPADA, cuando cumpla con los requisitos establecidos en Ley.
 8. El pago de los tributos aduaneros o la presentación de la garantía se realizará antes de generar selectividad.
 9. La selectividad de las Declaraciones Anticipadas Definitivas se generará automáticamente cuando el depositario de ingreso a depósito a las mercancías y no exista ninguna incidencia; caso contrario, la generará el declarante cuando haya incidencias entre el manifiesto de carga e ingreso a depósito, una vez que se han subsanado las mismas.
 10. En el caso de aquellas aduanas donde funcione un depósito temporal, el depositario ingresa en el sistema informático de aduanas, específicamente en el segmento "~~Gestión Depósitos~~".

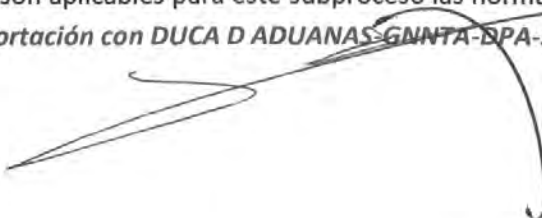
	Administración Aduanera de Honduras	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
		Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-002
	SUBPROCESO DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA ANTICIPADA OBLIGATORIA (DUCA D ANTICIPADA OBLIGATORIA)	Versión: No. 002-2020
		Página: 7


“Ingreso Depósito Temporal” de la mercancía, informando la cantidad en relación con los bultos y el peso, realmente recibidos.

11. Una vez cancelado el título de transporte, no podrá ser asociado a otra Declaración Única Aduanera en ninguna modalidad.
12. Las mercancías objeto de traslado entre depósitos temporales bajo la misma jurisdicción de la aduana, podrán utilizar la modalidad DUCA D Anticipada.
13. Las disposiciones aplicadas en el proceso del control de la carga que no sean contrarias a lo dispuesto en este procedimiento serán aplicadas de igual forma en relación con los plazos de permanencia de las mercancías en los depósitos temporales y aduaneros, y el tratamiento para la justificación de sobrantes y faltantes.
14. Las mercancías ingresadas al amparo de documentos de transporte consolidados no podrán ser objeto de Declaración Única Centroamericana Anticipada.
15. Si al momento que el declarante asocia el documento de transporte a la DUCA D Anticipada resultaren diferencias en la información consignada en ambos documentos; el declarante procederá a realizar las rectificaciones de la DUCA D sin que la misma genere la aplicación de sanciones de conformidad a lo establecido en el Acuerdo número 817-2018, de fecha 28 de noviembre de 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 04 de diciembre de 2018. En caso de existir diferencias entre el peso, bultos ingresados a depósito o cualquier otra información de forma contenida en el documento de transporte con los declarados en la DUCA D anticipada, el transportista deberá justificar en el plazo establecido en la Ley y asumir las sanciones que procedan.
16. Cada Auxiliar que interviene de la cadena logística en el proceso de la DUCA D Anticipada (transportista, depositario y agente aduanero) deben asumir su rol con responsabilidad, resolviendo los errores diligentemente para que el despacho mediante esta modalidad sea expedito y competitivo.
17. En el caso que el canal de selectividad sea canal verde, se procederá al levante automático y al retiro de las mercancías que se encuentren en el lugar habilitado y el único documento a requerir para la salida de las mercancías del depósito es el **DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN LEVANTE**, es importante aclarar que estas mercancías con levante automático deben de cumplir con los requisitos no arancelarios cuando estén obligados.

	Administración Aduanera de Honduras	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
	SUBPROCESO DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA ANTICIPADA OBLIGATORIA (DUCA D ANTICIPADA OBLIGATORIA)	Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-002
		Versión: No. 002-2020
		Página: 8

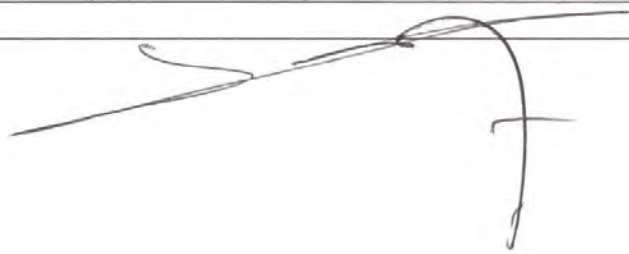
18. Cuando las declaraciones anticipadas hayan sido seleccionadas a verificación documental (canal de selectividad amarillo), la autoridad aduanera procederá a la revisión documental, verificando el cumplimiento de los documentos incluyendo los requisitos no arancelarios según el caso, si todo está conforme autoriza el levante emitiendo el sistema **DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN LEVANTE**, caso contrario comunicará al declarante las diferencias encontradas para que sean subsanadas; aclaradas las diferencias en documentos o datos declarados o dudas razonables autoriza el levante.
19. Cuando las declaraciones anticipadas hayan sido seleccionadas a verificación documental – física (canal de selectividad rojo), el declarante coordinará con el transportista el traslado de la unidad de transporte con las mercancías hacia el lugar o depósito autorizado para tal efecto. Cuando se trate de mercancías que por su volumen, condiciones o modo de transporte no puedan ser trasladadas a los lugares habilitados para la realización de la verificación física, el administrador de la aduana, previa solicitud por escrito del declarante o consignatario podrá autorizar que la verificación física se realice fuera de la zona primaria o depósito, siempre que la razón expuesta por el declarante o consignatario sea válida.
20. Cuando se trate de mercancías peligrosas, tales como: explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radioactivas, y aquellas que por su naturaleza sean de fácil descomposición o perecederas, el personal de la aduana, una vez cumplidos los requisitos legalmente establecidos, deberá dar prioridad al despacho de estas.
21. Es responsabilidad del depositario corroborar previo a la salida de las mercancías del depósito, que las mismas se encuentren en auto levante exigiendo para su salida **ÚNICAMENTE EL DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN LEVANTE**.
Es importante señalar que son aplicables para este subproceso las normas establecidas en el *Proceso General de Importación con DUCA D ADUANAS-GNNTA-DPA-SNP-PO-001*.




	Administración Aduanera de Honduras	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
	SUBPROCESO DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA ANTICIPADA OBLIGATORIA (DUCA D ANTICIPADA OBLIGATORIA)	Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-002
		Versión: No. 002-2020
		Página: 9

VII. FICHA DEL PROCESO

Analista de procesos:	Teresa Ayala.	Sistemas:	SARAH y SARAH Web 2.0.
Fechas de anotaciones:	24/03/2019 al 30/03/2019.	Horario:	9:00 AM a 5:00 PM.
Nombre del proceso:	Subproceso Declaración Única Centroamericana Anticipada obligatoria.		
Macroproceso:	Proceso General de Importación con DUCA D.	Subproceso:	-
Objetivo:	Definir y proveer una guía estandarizada para llevar a cabo el proceso de la Declaración Única Centroamericana Anticipada de forma obligatoria (DUCA-D ANTICIPADA OBLIGATORIA), la cual se emplea para el despacho aduanero de mercancías de terceros países, a fin de facilitar el comercio reduciendo costos, tiempo y discrecionalidad al momento del despacho aduanero, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa aduanera.		
Usuarios:	<ul style="list-style-type: none"> - Obligado Tributario (comerciante individual, persona natural o jurídica). - AFPA: Agente aduanero o apoderado especial aduanero, Transportista, Depositario temporal. - Instituciones bancarias autorizadas. 		
Dueño:	Gerencia Nacional de Gestiones Aduaneras.		
Inicio:	Inicia con la digitación y registro en el SARAH de la Declaración Anticipada, continua con la asociación de la DEVA, cuando esté obligado a presentarla, asociación de documentos que sustentan la declaración, prosigue con el pago de los tributos, una vez que la mercancía se encuentra en el país y tiene ingreso a depósito, asocia el manifiesto de carga y genera la selectividad.	Fin:	Finalizando con la autorización de levante y salida de las mercancías del depósito o zona primaria haciéndolo constar en el sistema informático de aduanas.
Requisitos:	Mercancías que sean destinadas a régimen aduanero de importación definitiva y tránsito interno.		
Indicadores:	- Pendientes de definir.		
Anexos:	-		
Recursos:	Capital humano, mobiliario y equipo, papelería y útiles de oficina, computadora, impresora, scanner, internet, normativa y leyes aduaneras vigentes.		
Frecuencia:	Diariamente.		



	Administración Aduanera de Honduras	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
	SUBPROCESO DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA ANTICIPADA OBLIGATORIA (DUCA D ANTICIPADA OBLIGATORIA)	Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-002
		Versión: No. 002-2020
		Página: 10

VIII. MATRIZ DEL PROCESO

#	Paso	Objetivo	Insumo	Actividades	Tiempo	Responsable		Producto	Enviado a	
						Unidad	Cargo		Unidad	Cargo
INICIO										
1	Recopilación de documentación en soporte a la DUCA D Anticipada y registro de la DEVA, según el caso.	Elaborar archivo de los documentos escaneados y registrar en la PECH la DEVA, se exceptúa de tal disposición los casos mencionados en el Art. 212 del RECAUCA.	Documentos que sustentan el régimen a solicitar.	1.1 Escanear la documentación de respaldo de la DUCA D Anticipada. 1.2 Digitar y registrar la DEVA en la Plataforma Electrónica de Comercio de Honduras (PECH).	-	Obligado Tributario (Comerciant e Individual, Persona Natural o Jurídica).	-	Archivo de documentos y DEVA registrada cuando proceda.	AFPA – Agente Aduanero o Apoderado Especial Aduanero.	-
2	Registro de la DUCA D Anticipada en el SARAH y pago del boletín de liquidación.	Iniciar con el proceso de despacho anticipado de las mercancías, así como verificar que los documentos previamente escaneados sean los requeridos para someter las mercancías al régimen solicitado.	Archivo de documentos y DEVA registrada cuando proceda.	2.1 Digitar, validar y registrar la DUCA D Anticipada en el SARAH con los datos requeridos, excepto los requeridos en el segmento de bultos. 2.2 Asociar la DEVA a la DUCA D Anticipada, cuando proceda. 2.3 Imprimir boletín de pago. 2.4 Realizar el pago en línea o de forma presencial en una institución bancaria autorizada.	-	AFPA – Agente Aduanero o Apoderado Especial Aduanero.	-	DUCA D Anticipada registrada, asociada con la DEVA y boletín pagado.	Institución Bancaria.	Cajero.
3	Registro del pago en el SARAH.	Que la institución bancaria reciba y registre el pago en el SARAH.	DUCA D Anticipada registrada, asociada con la DEVA y boletín pagado.	3.1 La institución bancaria recibe y registra el pago en el sistema informático de aduanas, de manera electrónica o presencial.	-	Institución Bancaria.	Cajero.	Tributos aduaneros pagados.	AFPA – Agente Aduanero o Apoderado Especial Aduanero.	-

4	Carga de imágenes de documentos que sustentan la DUCA D Anticipada.	Registrar las imágenes y el etiquetado de los documentos informados que sustentan la DUCA D Anticipada.	Tributos aduaneros pagados.	4.1 Ingresar al sistema informático de aduanas para cargar y etiquetar las imágenes en la DUCA D Anticipada.	-	AFPA – Agente Aduanero o Apoderado Especial Aduanero.	-	Imágenes de documentos en DUCA D Anticipada cargados y etiquetados, a la espera del manifiesto de carga.	AFPA – Transportista.	-
5	Presentación del manifiesto de carga ante Aduanas.	Que el transportista presente ante Aduanas, a través del SARAH, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga y demás información legalmente exigible.	Imágenes de documentos en DUCA D Anticipada cargados y etiquetados, a la espera del manifiesto de carga.	5.1 Ingresar a la página www.aduanas.gob.hn y seleccionar el ícono SARAH WEB 2.0, luego de colocar el usuario y clave, ingresar en <i>Declaración Manifiesto -> Creación de Manifiesto</i> . 5.2 Digitar, validar y registrar el manifiesto. 5.3 Ingresar en <i>Declaración Manifiesto -> Presentación de Manifiesto</i> .	-	AFPA – Transportista.	-	Manifiesto de carga presentado en el SARAH.	AFPA – Depositario Temporal.	-
6	Ingreso a depósito temporal en el SARAH.	Que el depositario realice el ingreso a depósito temporal en el SARAH.	Manifiesto de carga presentado en el SARAH.	¿La aduana cuenta con depósito temporal? SI 6.1 Ingresar a la página www.aduanas.gob.hn y seleccionar el ícono SARAH WEB 2.0, luego de colocar el usuario y clave, ingresar en <i>Gestión Depósitos -> Ingreso Depósitos Temporal</i> . NO 6.2 Continuar con el siguiente paso.	-	AFPA – Depositario Temporal.	-	Ingreso a depósito temporal en el SARAH realizado.	AFPA – Agente Aduanero o Apoderado Especial Aduanero.	-
7	Asociación de la DUCA D Anticipada al documento de transporte y	Asociar la DUCA D Anticipada con el manifiesto de carga y el documento de	Ingreso a depósito temporal en el SARAH realizado.	7.1 Ingresar al módulo de <i>Declaración Aduanera</i> , al segmento <i>Asociación Declaración - Título</i> , procediendo a informar:	-	AFPA – Agente Aduanero o Apoderado	-	Documentos asociados.	-	-



Administración Aduanera de Honduras

SUBPROCESO DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA
ANTICIPADA OBLIGATORIA (DUCA D ANTICIPADA
OBLIGATORIA)

Código: ADUANAS-UDEM-
SGGDM-FO-02

Código de Proceso: ADUANAS-
GNNTA-DPA-SNPA-SPO-002

Versión: No. 002-2020

Página: 12

manifiesto de carga.	transporte, y que el sistema genere la selectividad de forma automática.		<ul style="list-style-type: none"> ✓ No. de DUCA D Anticipada. ✓ No. de manifiesto de carga. ✓ No. de título (documento de transporte). 	<p>7.2 Validar lo registrado. ¿Está todo conforme? SI</p> <p>7.3 Genera selectividad y continua con los pasos establecidos en el <i>Proceso General de Importación con DUCA D ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-PO-001.</i></p> <p>NO</p> <p>7.4 El sistema regresa mensajes de erros, los cuales requiere sean corregidos.</p> <p>7.5 Regresa al paso 7.1 del presente proceso.</p>	Especial Aduanero.					
FIN										

VIII. MODELO DEL PROCESO

